



AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de denuncias



Contenido		Página
Presentación		1
Titulo Primero	De la recepción y registro de las denuncias en el SIDE	3
Capítulo I	Disposiciones generales	3
Capítulo II	SIDE	4
Capítulo III	Registro en el SIDE	5
Capítulo IV	De la Dirección del Sistema Anticorrupción	5
Capítulo V	De las denuncias	6
Título Segundo	Trámite de atención de denuncias	7
Capítulo I	Inicio de la investigación	7
Capítulo II	Tipos de acuerdos	8
Capítulo III	Diligencias de investigación	9
Capítulo IV	Actas circunstanciadas	10
Capítulo V	Información básica del o los presuntos responsables	11
Capítulo VI	Conclusión del procedimiento de investigación	12
Capítulo VII	Diligencias a realizar, al emitirse algún dictamen	13
Capítulo VIII	De la ejecución de las auditorías en atención a las denuncias	13
Transitorios		14

PRESENTACIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chiapas, fue creada mediante Decreto número 202, publicado en el Periódico Oficial número 187, de fecha 17 de agosto del año 2003, como un ente fiscalizador, dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión que tiene por objeto llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas del Estado y Municipios.

Desde su creación, diversas reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas fueron aprobadas con el ánimo de generar mayor cobertura y hacer más eficientes los procesos de fiscalización.

En el año 2015 se dio paso a una serie de reformas al marco jurídico constitucional, para crear el llamado Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objeto es combatir la corrupción en todas sus formas, atendiendo y atacando sus causas y sus efectos, derivado de ello, diversas leyes secundarias fueron modificadas y otras más fueron creadas para materializar el sistema.

Es importante considerar que dentro de las diversas reformas a la constitución general de la república se modificaron los artículos 79 y 116 para entre otras cosas, eliminar los principios de posterioridad y anualidad a fin de permitir que tanto la Auditoría Superior de la Federación como las Entidades de Fiscalización de los Estados, puedan realizar auditorías durante el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores distintos al de la revisión, ello derivado de la existencia de denuncias debidamente fundadas en evidencia y con el objeto de investigar y sancionar actos ilegales, evitando además que irregularidades cometidas en años distintos a los de revisión de la Cuenta Pública, queden sin sanción.

Partiendo de la reforma al marco constitucional federal, con fecha 01 de febrero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, que confiere a la Auditoría Superior, la facultad de instrumentar las políticas, normas, criterios y mecanismos necesarios para fortalecer y hacer más eficiente la operatividad de la fiscalización, con el fin de generar confianza y coadyuvar a fomentar la transparencia y la rendición de las cuentas públicas.

El presente documento tiene como objetivo principal establecer los procedimientos que deben seguirse en el trámite de las denuncias recibidas por parte de los particulares, organizaciones civiles organizadas o Comité de Participación Ciudadana.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 92 fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas esta Auditoría Superior del Estado de Chiapas tiene a bien emitir los:

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN DE DENUNCIAS

ALEJANDRO CULEBRO GALVÁN, Auditor Superior del Estado, con fundamento en los artículos 92 fracciones VIII, XVIII y XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, 5 fracciones XIV y XV y 6 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas y con base en los artículos 3, fracciones I y III, 9, 14, 91, 92, 93, 94, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, expide los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN DE DENUNCIAS

Titulo Primero

De la recepción y registro de las denuncias en el SIDE

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas que deberán observar la Dirección del Sistema Anticorrupción y las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, en el registro, administración, procesamiento y trámite de las denuncias presentadas, mediante el Sistema de Denuncias (SIDE), por parte de los particulares, la sociedad civil organizada o el Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 2. El SIDE, será administrado por la Dirección del Sistema Anticorrupción, por medio de la Subdirección de Atención a Denuncias, con la intervención de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, cuando así se requiera.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Denuncia:** A la manifestación de hechos presuntamente irregulares, en los que se encuentren involucrados servidores públicos en ejercicio de sus funciones, o personas físicas o morales que manejen o apliquen recursos públicos del mismo ámbito o que participen en contrataciones o en transacciones comerciales, referidos a la autoridad administrativa competente para investigarlos, por quien los considera hechos causantes de una falta o infracción administrativa.
- II. **Denunciante:** A los particulares, sociedad civil organizada, Comité de Participación Ciudadana o el servidor público que presenta denuncia ante la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, con el fin de manifestar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con desvíos de recursos, irregularidades en el manejo de los recursos públicos, actos irregulares en la contratación y ejecución de obras, entre otras faltas.

- III. **Dictamen de archivo:** Contendrá el razonamiento y sustento legal por el cual se determina la improcedencia de la denuncia.
- IV. **Folio:** Acuse de recibo electrónico con número único que emite el SIDE, y que acredita la fecha de recepción de cualquier denuncia, independientemente del medio de recepción.
- V. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de las denuncias.
- VI. **LFRCECH:** Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas.
- VII. **LRAECH:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- VIII. **Radicación:** Consiste en aceptar y dar inicio a la atención de las denuncias que se reciban en la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, por medio del SIDE.
- IX. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.
- X. **SIDE:** Al Sistema de Denuncias de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.
- XI. **Unidades administrativas:** Las áreas que integran la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, designadas para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos de su competencia.

Para los efectos del presente Lineamiento será aplicable lo previsto en el artículo 4 de la LFRCECH.

Capítulo II

SIDE

Artículo 4. El SIDE es un mecanismo de registro, captación, administración y atención de las denuncias que los particulares, sociedad civil organizada o el Comité de Participación Ciudadana formulen en el marco de la LFRCECH y la LRAECH, constituyendo el único medio de almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de dicha información.

La Dirección del Sistema Anticorrupción, turnará a la Subdirección de Atención a Denuncias las denuncias a través del SIDE, para que éstas sean atendidas a partir de la emisión del respectivo folio electrónico.

Capítulo III

Registro en el SIDE

Artículo 5. La Dirección del Sistema Anticorrupción deberá utilizar el módulo del SIDE para registrar y capturar las denuncias que reciban por medios electrónicos, por oficialía de partes, por correspondencia, vía telefónica, de forma personal u otra forma de captación, donde se generará un folio electrónico, indispensable para que el ciudadano pueda dar seguimiento del estado que guarda su asunto.

El registro, captura y la incorporación de la versión digital de las denuncias ciudadanas al SIDE deberá realizarse el mismo día en que se reciban por los medios señalados, excepto cuando se hubiesen recibido después de las 15:00 horas, en cuyo caso, la captura podrá hacerse al día hábil siguiente.

Cada actuación generada durante la investigación, se registrará en el SIDE, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su emisión.

Se deberá incorporar al SIDE, la versión digitalizada de los acuerdos de radicación y de conclusión, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su respectiva emisión.

Capítulo IV

De la Dirección del Sistema Anticorrupción

Artículo 6. La Dirección del Sistema Anticorrupción, por medio de la Subdirección de Atención a Denuncias recibirá las denuncias, observando las siguientes etapas:

I. Registro. Se deberán capturar en el SIDE, conforme lo señalado en el artículo 5 de estos Lineamientos, las denuncias que se reciban, el cual generará automáticamente un folio de seguimiento.

II. Análisis. La Dirección del Sistema Anticorrupción, por medio de la Subdirección de Atención a Denuncias revisará las denuncias, que deban atenderse con alguno de estos supuestos, el día hábil siguiente a su registro:

- a) Contenido:** Consiste en verificar si el contenido de la denuncia cumple con los requisitos señalados en el artículo 60 de la LFRCECH.
- b) Procedente/Incompetencia:** Se realizará la revisión de la denuncia para determinar si es susceptible o no de ser investigada, de conformidad al artículo 61 de la LFRCECH y de lo que resulte se informará al denunciante.
- c) Alcance:** Consistirá en remitir, para su integración al mismo expediente, aquellas denuncias que por duplicidad ya hubieren ingresado anteriormente en el SIDE y a los

cuales ya se les hubiere proporcionado el trámite correspondiente, o en su caso se encuentren vinculadas con el mismo sujeto, instancias, o denuncia planteada.

III. Información al denunciante: La Dirección del Sistema Anticorrupción, por medio de la Subdirección de Atención a Denuncias, deberá registrar a través del SIDE, la primera acción realizada para su atención el día hábil siguiente al registro de la denuncia.

Así mismo, registrar a través del SIDE, todas las diligencias hasta la total resolución de las denuncias que se hayan recibido, permitiendo así al denunciante la consulta inmediata del seguimiento del estado que guardan las mismas.

IV. Acuerdo de radicación: La Dirección del Sistema Anticorrupción, por medio de la Subdirección de Atención a Denuncias, determinará el inicio de la investigación, en la que se realizarán las diligencias necesarias para recabar toda la información que permita elaborar el dictamen de conclusión respectivo.

Capítulo V

De las denuncias

Artículo 7. Las denuncias deben contener como mínimo, entre otros aspectos, de acuerdo al artículo 60 de la LFRCECH, lo siguiente:

- I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares.
- II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.

A la denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior del Estado de Chiapas deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.

Cuando no se reúnan los requisitos señalados o no se aporten datos o indicios mínimos para llevar a cabo la investigación se emitirá el dictamen de archivo por falta de elementos.

Artículo 8. Las denuncias, en términos del artículo 61 de la LFRCECH, deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal, Estatal o Municipal o al patrimonio de sus Entes Públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:

- I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados.
- II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos.
- III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros.

IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos.

V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

Artículo 9. Previo a la radicación de las denuncias, la Dirección del Sistema Anticorrupción, analizará los hechos denunciados, para determinar la atención o trámite que resulte procedente.

Artículo 10. Cuando la Dirección del Sistema Anticorrupción, advierta la incompetencia para conocer de la denuncia, realizarán lo siguiente:

1. Se emitirá un acuerdo de incompetencia dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, ordenando la remisión del asunto a la autoridad competente al día hábil siguiente de su emisión.

2. Cuando se trate de denuncias ajenas a las responsabilidades administrativas o que impliquen conflictos jurídicos entre particulares, o que pertenezcan al ámbito del derecho civil, agrario, laboral, fiscal, penal o, que corresponda conocer a alguna autoridad jurisdiccional, judicial o legislativa, federal o local, respectivamente, se informará dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su registro, mediante comunicado, la incompetencia, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

3. Cuando se formulen denuncias en contra de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, se deberá turnar mediante oficio al Órgano Interno de Control, dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la denuncia.

Título Segundo

Trámite de atención de denuncias

Capítulo I

Inicio de la Investigación

Artículo 11. El Acuerdo de radicación deberá elaborarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la emisión del folio de registro de denuncia en el SIDE y deberá constar por escrito y contener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar y fecha de elaboración;

2. Nombre del denunciante;

3. Nombre y cargo del presunto responsable involucrado;

4. Orden de registro del mismo en el SIDE;
5. Determinación del inicio de la investigación de la denuncia;
6. Descripción de las acciones y líneas de investigación que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos;
7. Determinación del marco jurídico de aplicación;
8. Orden para comunicar al denunciante el inicio de la investigación correspondiente;
9. Nombre y cargo de la autoridad facultada para llevar a cabo la investigación y del personal que auxiliará en la misma.

Radicada la denuncia por la Dirección del Sistema Anticorrupción, mediante la Subdirección de Atención a Denuncias, dentro del día hábil siguiente, se le asignará el número de expediente.

Artículo 12. La etapa de investigación no podrá exceder de 120 días hábiles, contados a partir del día en que se haya emitido el acuerdo de radicación de la denuncia.

Cuando por la naturaleza o complejidad del asunto no sea posible concluir con las investigaciones en el plazo señalado, podrá emitirse un acuerdo de trámite en el que se establezca la prórroga de la etapa de investigación hasta por un periodo igual.

Ningún expediente deberá presentar inactividad procesal por más de 30 días hábiles. No se considerarán en este supuesto, los casos en los que por la naturaleza del asunto que se trate, se haya requerido la actuación de una autoridad distinta a la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, que conocen del asunto, o bien, se realice una diligencia que requiera una gestión distinta a las solicitudes de requerimiento de información.

Capítulo II

Tipos de Acuerdos

Artículo 13. Cuando se reciba reiteradamente una denuncia, se deberá agregar mediante un acuerdo de integración al expediente de inicio para evitar duplicidad de investigaciones, emitiendo en su caso el comunicado correspondiente y registrando el acuerdo en el SIDE en los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 14. Se emitirá acuerdo de acumulación cuando existan varios procedimientos de investigación que puedan ser resueltos en un solo acto, relacionados con un mismo servidor o grupo de servidores públicos y sobre los mismos hechos o conexos que originaron las denuncias presentadas.

Se deberá verificar si existen denuncias presentadas con anterioridad respecto a los mismos hechos que se encuentren en proceso de investigación, a efecto de identificar y

determinar, en su caso, la acumulación, misma que se deberá acordar en el Acuerdo de radicación. Se acumulará la investigación al expediente de mayor antigüedad, para continuar con su trámite.

Artículo 15. Se consideran como acuerdos de trámite, aquellos que se emiten con motivo de cualquier determinación procedimental, o cualquier otro aspecto o actuación que la autoridad conocedora del asunto deba tramitar. Deberá emitirse en un plazo que no excederá de 3 días hábiles posteriores al de la actuación que lo motive.

Capítulo III

Diligencias de investigación

Artículo 16. Durante el procedimiento de investigación, la Dirección del Sistema Anticorrupción, mediante la Subdirección de Atención a Denuncias, podrá realizar todo tipo de diligencias y actos, con objeto de obtener elementos de convicción que resulten ser idóneos, y relacionados con los hechos investigados para la acreditación de las conductas presuntamente irregulares. De manera enunciativa, se citan las siguientes diligencias:

1. Solicitud de requerimiento de información y documentación. Podrá requerir información y documentación, al denunciante, servidores públicos o personas físicas o morales que puedan tener conocimiento de los hechos a fin de ampliar la información o constatar la veracidad de la misma, debiéndose realizar mediante oficio o a través del SIDE. La documentación soporte será en original o copia certificada.

Para la atención de los requerimientos, se observará lo previsto en el artículo 9 de la LFRCECH.

2. Otras diligencias de investigación. Se podrán realizar entre otras, diligencias de reconocimiento o inspección y solicitud de dictámenes periciales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 17. Toda documentación que se genere durante la investigación, deberá estar integrada en su expediente respectivo, en original con firma autógrafa o copia certificada; foliada y archivada conforme a la fecha de su recepción, de tal manera que la última actuación quede debajo de las realizadas con anterioridad, y así sucesivamente. Dicho expediente deberá estar debidamente sujetado, a efecto de evitar el fácil desprendimiento de las hojas.

Capítulo IV

Actas circunstanciadas

Artículo 18. Durante la tramitación del procedimiento de investigación de denuncias, podrán levantarse actas circunstanciadas de todas las diligencias que se practiquen, con obligación de suscribirla por quienes en ella intervengan, y si se negaren a hacerlo, se asentará tal circunstancia en dicha acta.

Dichas actas son constancias de las actuaciones y diligencias practicadas durante la tramitación del procedimiento de investigación, a través de ellas, se preservan los actos y diligencias de investigación llevados a cabo en ese procedimiento, por lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia;
2. Nombre de las personas que desahogan la diligencia y fundamento de su actuación;
3. Datos generales de las personas que intervienen en la diligencia;
4. Identificación oficial con que se acredita;
5. Exhortación para conducirse con verdad;
6. Motivo de la diligencia;
7. Manifestaciones efectuadas por quienes intervienen en la diligencia;
8. Hora de término del acta, y
9. Firmas de las personas que hubieran intervenido en ella, y en su caso, de dos testigos de asistencia.

Durante la comparecencia, se podrán formular preguntas al compareciente sobre los hechos denunciados para su esclarecimiento.

Artículo 19. Cuando se cite a dos o más presuntos responsables, podrá citárseles el mismo día, pero deberán adoptarse las providencias necesarias para impedir que se comuniquen entre sí o a través de otra persona antes o durante la comparecencia.

Artículo 20. Durante el levantamiento del acta se hará saber a los comparecientes, sobre el derecho de aportar elementos con que soporten su dicho, a efecto de integrar la investigación y determinar la posible existencia o no de responsabilidades que ameriten continuar con la investigación, concluir la misma o enviar el expediente al Órgano Interno de Control, para la intervención que en derecho le corresponda.

Si durante la comparecencia se ofrece cualquier tipo de documentación quedará asentado en el acta que se instruya.

Artículo 21. Cuando los citados no comparezcan el día y hora señalados en el citatorio, se elaborará la constancia de no comparecencia, en la cual se asentarán entre otros datos, lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia; autoridad actuante; datos generales de quienes intervienen; número del oficio del citatorio y fecha del acuse de recibo, así como el tiempo de espera, hora de término y firma del acta.

Capítulo V

Información básica del o los presuntos responsables

Artículo 22. En el expediente se integrará la información básica y, en su caso, la documentación del o los presuntos responsables, siendo ésta como mínimo lo siguiente:

1. Precisar si a la fecha de conclusión de la investigación, aún tienen el cargo de servidores públicos;
2. Nombramiento o en su caso, el contrato de trabajo vigente en la fecha en que ocurrieron los hechos investigados;
3. Última área de adscripción, así como la correspondiente a la fecha en que ocurrieron los hechos investigados;
4. Nombre y cargo del superior jerárquico inmediato;
5. Registro Federal de Contribuyentes;
6. Constancia de percepciones recibidas en la fecha en que sucedieron los hechos investigados;
7. Último domicilio particular registrado;
8. Domicilio laboral;
9. Evidencia documental de la antigüedad laboral en la dependencia o entidad y en el puesto que desempeña;
10. Antecedentes laborales, incluyendo en su caso, los relativos a sanciones administrativas impuestas, y
11. En caso de separación o rescisión del empleo, cargo o comisión, documentación que lo acredite.

En cuanto a los particulares involucrados, se deberá contar con el nombre o denominación de las personas físicas o morales a las que se les atribuyan conductas que puedan considerarse como presuntas faltas administrativas, y la mención de los daños y/o perjuicios o ambos ocasionados a la Hacienda Pública Federal, Estatal o Municipal o al patrimonio de sus entes públicos, así como su domicilio particular o social,

colonia, Código Postal, teléfono, RFC y CURP o número en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

Capítulo VI

Conclusión del procedimiento de investigación

Artículo 23. Una vez concluidas la totalidad de las actuaciones o diligencias inherentes a la denuncia que se tengan al alcance, tendientes a comprobar los hechos denunciados, se deberá emitir el dictamen de conclusión, mismo que deberá elaborarse en formato legal (introducción, resultando, considerando y resolutivo). El dictamen de conclusión se registrará en el SIDE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión. En el dictamen se deberá observar lo siguiente:

1. Relación de los hechos. La relación de los hechos deberá hacerse en orden cronológico a fin de ubicar la forma en que se sucedieron, en este mismo sentido, deberán asentarse con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada hecho; evitando asentar presunciones, imprecisiones, inconsistencias o datos incongruentes o contradictorios, y

2. Estudio y análisis de las documentales recabadas. Implica el señalar los razonamientos por los cuales se llegó a la convicción de que los elementos probatorios recabados durante la etapa de investigación acreditan la irregularidad administrativa y la presunta responsabilidad del o los involucrados.

Artículo 24. El dictamen de conclusión puede constituirse en cualquiera de los siguientes sentidos:

1. Dictamen de archivo por falta de elementos. Procederá, cuando del análisis de la denuncia se determine que los elementos que se aportaron, recopilaron u ofrecieron y desahogaron durante el desarrollo de la investigación no se consideran suficientes para concluir la presunta responsabilidad del presunto responsable o la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del infractor.

2. Dictamen técnico. Procederá cuando derivado del análisis e investigación se determine la inclusión de las denuncias presentadas, en el Programa Anual de Auditorías, para el siguiente ejercicio fiscal auditable.

3. Dictamen técnico jurídico. Cuando de la investigación, se deriven elementos suficientes para sustentar la presunta responsabilidad del o los servidores públicos y/o particulares involucrados. Por lo que procederá para llevar a cabo la revisión de la gestión financiera ya sea del ejercicio fiscal en curso, o de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, posterior a la autorización del Auditor Superior del Estado, y de la emisión de la orden de auditoría específica.

Capítulo VII

Diligencias a realizar, al emitirse algún dictamen

Artículo 25. El contenido de los dictámenes a que se refiere el capítulo anterior, deberá hacerse del conocimiento del denunciante en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del día siguiente en que se hubiere emitido el mismo, mediante correo, de manera personal con acuse de recibo, por internet, en los términos en que el interesado lo haya solicitado, o por cualquier otro medio que permita informarle.

El comunicado deberá señalar fecha y sentido de la conclusión de la investigación (falta de elementos, turno al Órgano Interno de Control para inicio de procedimiento administrativo disciplinario de servidores públicos, revisión de la gestión financiera ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión o inclusión en el programa anual de auditoría), motivando las razones que sustenta la determinación correspondiente.

Artículo 26. Al emitir el dictamen por el que concluya la investigación de las denuncias, las autoridades investigadoras, efectuarán lo siguiente:

1. Dar de baja el asunto en el sistema electrónico correspondiente, para el caso de emitir dictamen de archivo por falta de elementos.
2. En el caso del acuerdo de remisión al Órgano Interno de Control, se deberá conservar un cuadernillo con el acuse de recibo del oficio por el cual haya sido remitido el expediente, así como copia del acuerdo de remisión.
3. Para el caso de los dictámenes técnico y técnico jurídico, se notificará a la Dirección de Planeación e Informes para que emita la orden de auditoría respectiva.

Capítulo VIII

De la ejecución de las auditorías en atención a las denuncias

Artículo 27. Las órdenes de auditoría específicas serán ejecutadas por la Subdirección de Atención a Denuncias y las que se incluyan en el Programa Anual de Auditorías serán atendidas por las Direcciones de Auditoría respectivas.

Artículo 28. De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, por medio de la Dirección del Sistema Anticorrupción, rendirá un informe al Congreso por conducto de la Comisión, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría especial.

Artículo 29. Los resultados obtenidos de las auditorías practicadas, derivadas de la atención de denuncias, deberán ser informados al denunciante dentro de un plazo no

mayor a 5 días posteriores a la entrega del informe al Congreso por conducto de la Comisión.

Artículo 30. Las áreas ejecutoras de las auditorías promoverán las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en la LFRCECH y demás legislación aplicable.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su autorización y publicación en la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

Segundo. Las denuncias captadas por cualquier medio, pendientes de registro, se deberán tramitar en el SIDE, conforme a los presentes Lineamientos.

Tercero. La Dirección del Sistema Anticorrupción implementará las gestiones respectivas para difundir y fomentar la presentación de denuncias a través del SIDE, como único medio de registro.

Dado en la sede de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE CHIAPAS